Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal (Sociedad de Hecho)
Demandante (s):	Sonia Aura Latorre de Acosta
Demandado(s):	Jorge Eliecer Medina Corredor
Radicación:	252693103001**20190007500**

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia con escrito presentado por el abogado ALBERTO BARON FLOREZ, a través del cual solicita que "*si hubo Audiencia sin la presencia del apoderado de parte actora, se decrete su NULIDAD, en el marco del debido proceso, falta de defensa técnica, y demás fundamentos jurídicos…*". En respaldo de lo anterior afirma que solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día nueve (09) de junio de 2022, teniendo en cuenta el soporte de consulta médica expedido por la entidad "*BOSTON MEDICAL GROUP*" y, además, por encontrarse en trámite una acción de tutela con impugnación ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil.

En el presente caso, cumple reseñar que en la audiencia celebrada el día nueve (09) de junio de 2022 se resolvió de manera negativa la solicitud de aplazamiento teniendo en cuenta, entre otras cosas, que el abogado ALBERTO BARON FLOREZ se encuentra suspendido de su ejercicio profesional, según lo registrado en el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Razón por la cual, desde la audiencia celebrada el 01 de diciembre de 2021 se advirtió que debería comparecer al proceso el apoderado sustituto de la parte demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 4º del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007[1], en armonía con lo señalado en audiencia del 01 de diciembre de 2021[2], y dado que el solicitante en la actualidad se encuentra suspendido en el ejercicio profesional[3], el despacho, con apoyo en lo establecido en el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad formulada por el abogado ALBERTO BARÓN FLÓREZ.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

[1] Artículo 29. Incompatibilidades. "No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos: (…) 4. Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión."

[2] Oportunidad en la cual se dispuso "Por Secretaría entérese a la demandante que al presente proceso debe comparecer su apoderado sustituto abogado FREDDY RUBÉN VELANDIA ARDILA."

[3] Efectuada la consulta respectiva, según lo registrado en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se constata que el interviniente presenta dos sanciones. La primera, inició el cinco (05) de noviembre de 2021 y finalizará el cuatro (04) de julio de 2022. La segunda, inició el veintitrés (23) de diciembre de 2021 y finalizará el veintidós (22) de diciembre de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 65, hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5525d178f4189a76dc1b62ae82dc4779f5ef52f6acbab22b939b55960d62f9**
Documento generado en 09/06/2022 10:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica